



117
BOP 1110
07-7-99

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 008/99, caratulado: "s/SITUACION DE REVISTA", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sargento 1° Carlos Alberto VALLEJOS el día 5 de marzo del corriente año – cabe agregar que con posterioridad se efectuaron otras dos presentaciones con el objeto de complementar la antes citada (fs. 5 y fs. 22/3)-, a través de la cual realiza una breve descripción de las actuaciones que condujeron al dictado de la Resoluciones N° 141/98 – J.P. "R" que dispuso su Retiro Obligatorio y N° 14/99 – J.P. "dp" que dispuso la formación del pertinente "Expediente de Retiro Obligatorio", planteando el presunto incumplimiento de lo prescripto en el inciso g) del artículo 19 de la ley provincial N° 263 y el inciso 5 del artículo 135 de la Constitución Provincial.

Recepcionada la denuncia, se efectuó requerimiento al Sr. Jefe de la Policía Provincial mediante Nota F.E. N° 80/99 (fs. 4), el que fue respondido a través del Informe N° 58/99 – J.P. (fs. 20) al que se adjuntara la documentación de fs. 12/9 complementado por Nota N° 87/99 DSG de fs. 21 a la que se adjuntara la documentación obrante como Anexo I y II, y Nota F.E. N° 235/99 (fs. 29), respondido por Informe N° 126/99 J.P.; al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia por Nota F.E. N° 234/99 (fs. 28) el que fue evacuado mediante la Nota N° 350 Letra M.G.T. y J. de fecha 17 de mayo del corriente (fs. 32); y al Sr. Asesor Letrado por Nota F.E. N° 260/99 (fs. 37) el que tuvo respuesta mediante Informe A.L.P. N° 162/99 (fs. 41), al que se adjuntara el Dictamen F.E. N° 716/99 (fs. 38/9); encontrándome en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido debo señalar que aún sin expedirme con relación a la cuestión planteada, esto es la incompetencia del Sr. Jefe de Policía para disponer el retiro obligatorio del aquí denunciante, a raíz de las actuaciones ocurridas con posterioridad a la denuncia se ha tornado innecesaria la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, ello así por las razones que seguidamente he de explicitar.

Conforme surge de la documentación colectada, las diversas actuaciones originadas en presentaciones del aquí denunciante con motivo del dictado de las Resoluciones N° 141/98 – J.P. "R" y N° 14/99 – J.P. "dp" han sido objeto de tratamiento en el Dictamen A.L.P. N° 716/99 del día 26 de mayo del corriente año (fs. 38/9).

Allí, luego de analizar la normativa aplicable al caso en materia recursiva y considerar que al respecto resulta pertinente el régimen instituido por

la ley N° 141, se concluye en que "... correspondería remitir las presentes actuaciones a la Jefatura de la Policía de la Provincia a los fines de dejar sin efecto las Resoluciones N° 21/99 - J.P. "R" y 23/99 - J.P. "R", emitidas por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia; para dictar posteriormente la pertinente Resolución por la cual se trate el fondo de la cuestión traída a análisis - o sea el retiro obligatorio establecido por la Resolución N° 141/98 - J.P. "R"; ello , a los fines de no menoscabar el derecho de defensa que como administrado le corresponde al Sargento Primero Carlos Alberto VALLEJOS." (fs. 39 vta.).

Lo transcripto precedentemente, que es compartido por este organismo de control, significa que de actuarse conforme lo indicado por la Asesoría Letrada de la Provincia, las actuaciones se han encausado de acuerdo al marco legal aplicable al caso, razón por la cual deviene innecesaria la intervención de esta Fiscalía de Estado, al menos en esta instancia.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, entiendo oportuno manifestar con relación al fondo de la cuestión planteada por el denunciante, esto es la incompetencia del Sr. Jefe de Policía para disponer su retiro, que este organismo de control ya se ha expedido con relación a ello a través de los Dictámenes F.E. N° 012/99 y N° 013/99, a los cuales en mérito a la brevedad me remito, pasando a ser parte integrante del presente.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que deberá notificarse con copia certificada del presente al Sr. Gobernador y al Sr. Jefe de la Policía Provincial y con copia certificada del presente y de los Dictámenes F.E. N° 12/99 y N° 13/99 al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 17/99.-

Ushuaia, 15 JUN 1999


 DR. VIRGLIO J. MARTINEZ DE SUCRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur